Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 21 de Julio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Número 2497

REAL ORDEN

Vista la consulta de esa Comisión mixta referente á si la concesión de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja con arreglo á los artículos 149 y 150 de la ley reformada de Reclutamiento comprende sólo á los mozos del actual reemplazo de 1897 y sucesivos ó también á los reemplazos anteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que los artículos citados deben aplicarse á todos los mozos que en la actualidad se hallan sujetos al servicio militar en filas, sea cual fuere el reemplazo á que pertenezcan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1897.—*Cos-Gayón*.

Sr. Gobernador civil de Teruel.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 2450

Impuesto sobre fabricación de alcohol de vino.

Presupuesto de 1897-98.

LISTA cobratoria de patentes de elaboración, que esta Administración forma en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento de 29 de Agosto de 1893, para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, conforme á las declaraciones juradas presentadas por los fabricantes de esta provincia, según previene el artículo 27 del mismo.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLO donde radica la fábrica	CALLES	CUOTA — Ptas. Cts.	IMPORTE del impuesto del 10 por 100 — Ptas. Cts.	TOTAL — Ptas. Cts.
1	D. Felipe de Gan Cubero....	Doña Mencía.....	Nueva, 12.....	57 60	5 70	63 36
2	Gabriel de Lara.....	Lucena.....	Hidalgo, 14.....	82 80	8 28	91 07
3	José Calvo Muñiz.....	Cabra.....	Buitrago, 2.....	72	7 20	79 20
4	Juan de Dios Calvo.....	Idem.....	Parras, 5.....	63 36	6 33	69 69
5	D.ª Maria Josefa Cejalvo....	Idem.....	Caserío de Baracna.	18	1 80	19 80
6	D. Francisco Solano Salas....	Montilla.....	Santiago.....	180	18	198
7	Gabriel Escribano Cabello.	Rambla	Valenzuela, 1.....	72	7 20	79 20
8	Rafael Hidalgo.....	Posadas.....	Gaitan, 10.....	45	4 50	49 50
9	Joaquin Ruiz	Montilla.....	Santa Brígida, 28...	18	1 80	19 80
10	Rogelio Serrano.....	Almedinilla (Priego).	Plaza	60 48	6 05	66 53
11	Juan Raigón Millan.....	Rambla	Iglesia, 22 y 24.....	56 52	5 65	62 17
12	Pedro Lavela.....	Lucena	Morón Grande, 18..	63	6 30	69 30
13	Manuel de Gan Cubero.....	Doña Mencía.....	Vuelta de Sacramento	46	4 60	50 60
14	José Maria Campos Lama..	Idem.....	Hospital, 10.....	35 10	3 51	38 61
15	D.ª Cristina del Real Pino....	Idem.....	Plaza Mayor, 32....	84 60	8 46	93 06
16	D. Francisco Ruiz Padillo....	Baena	Borrallo.....	72	7 20	79 20
17	José Montoro Callat.....	Priego.....	Solana, 5.....	50 40	5 04	55 44
18	Miguel Aguilera.....	Idem.....	Granada, 10.....	68 40	6 84	75 24
19	Manuel Mangas.....	Rute.....	Aguas.....	90	9	99
20	Juan Antonio Ruiz Ayala..	Carcabuey.....	Lucena, 7.....	63	6 30	69 30
21	José González Linares.....	Priego.....	Esparragal.....	64 80	6 48	71 28
22	Francisco Toro Pérez.....	Idem.....	Zagrilla.....	43 20	4 32	47 52
23	Manuel Adolfo Reina	Idem.....	Prim.....	81	8 10	89 10
			Totales.....	1487 26	148 72	1635 98

Importa la presente lista cobratoria la cantidad de mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas veinte y seis céntimos, y el impuesto transitorio del diez por ciento que previene la Real orden de 26 de Junio último, ciento cuarenta y ocho con setenta y dos céntimos, que hacen un total de mil seiscientas treinta y cinco pesetas noventa y ocho céntimos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de citado reglamento.

Córdoba 16 de Julio de 1897.—El Administrador de Hacienda: P. O., A. Flores Puigcerver.

Ministerio de Cultura 2024

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CORDOBA

NUMERO 2416

AÑO 1896 A 97 — Certificacion de Escuelas servidas interinamente, vacantes ó en parte en propiedad en el trimestre. — CUARTO TRIMESTRE

Don Rafael González y Martinez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

CERTIFICO: Que las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares propietarios son las únicas no servidas en propiedad durante todo el mencionado trimestre; y su situación, asignación por personal y material y descuentos referentes á cada concepto, los que á continuación se expresan:

PUEBLOS	PARTIDO á que corresponden.	CLASE de la Escuela.	CONSIGNACION trimestral. Personal. Pts. Cts.	CONSIGNACION trimestral. Material. Pts. Cts.	SITUACION DE LA ESCUELA durante el trimestre. Dias en Propiedad.	Interinidad.	Vacante.	FECHAS De la Propiedad.	Interinidad.	Vacante.	DESCUENTOS QUE DEVENGAN LAS ESCUELAS en el actual trimestre. 10 por 100 Pts. Cts.	3 por 100 Pts. Cts.	Vacantes. Pts. Cts.	50 por 100 Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.	Observaciones.
Córdoba	Córdoba	Superior	562 50	140 63	„	90	„	„	1.° Abril á 30 Junio	„	14 06	„	„	281 25	295 31	
Puente Genil	Aguilar	Elemental	343 75	85 94	„	90	„	„	Idem	„	8 59	„	„	171 88	180 47	
Baena	Baena	Idem	343 75	85 94	„	90	„	„	Idem	„	8 59	„	„	171 88	180 47	
Idem	Idem	Idem	343 75	85 94	„	90	„	„	Idem	„	8 59	„	„	171 88	180 47	
Cabra	Cabra	Idem	343 75	85 94	„	84	„	1.° al 3 Abril	7 Abril á idem	4 á 6 Abril	8 59	0 34	11 46	160 42	180 47	
Idem	Idem	Párvulos	343 75	85 94	„	90	„	„	1.° Abril á 30 Junio	„	8 59	„	„	171 88	180 47	
Córdoba	Córdoba	Auxiliar	343 75	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	171 88	171 88	
Priego	Priego	Párvulos	343 75	85 94	„	90	„	„	Idem	„	8 59	„	„	171 88	180 47	
Belalcázar	Hinojosa	Elemental	275	68 75	„	90	„	„	Idem	„	6 88	„	„	137 50	144 38	
Lucena	Lucena	Auxiliar	275	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	137 50	137 50	
Pozoblanco	Pozoblanco	Elemental	275	68 75	„	90	„	„	Idem	„	6 88	„	„	137 50	144 38	
Dos Torres	Idem	Idem	275	68 75	„	90	„	„	Idem	„	6 88	„	„	137 50	144 38	
Villanueva de Córdoba	Idem	Idem	275	68 75	„	90	„	„	Idem	„	6 88	„	„	137 50	144 38	
Idem	Idem	Párvulos	275	68 75	„	90	„	„	Idem	„	6 88	„	„	137 50	144 38	
Carcabuey	Priego	Idem	275	68 75	„	90	„	„	Idem	„	6 88	„	„	137 50	144 38	
Rambla	Rambla	Elemental	275	68 75	„	90	„	„	Idem	„	6 88	„	„	137 50	144 38	
Montemayor	Idem	Idem	275	68 75	„	90	„	„	Idem	„	6 88	„	„	137 50	144 38	
Rute	Rute	Idem	275	68 75	„	90	„	„	Idem	„	6 88	„	„	137 50	144 38	
Idem	Idem	Idem	275	68 75	„	90	„	„	Idem	„	6 88	„	„	137 50	144 38	
Benamejí	Idem	Idem	275	68 75	„	90	„	„	Idem	„	6 88	„	„	137 50	144 38	
Idem	Idem	Idem	275	68 75	64	22	4	1.° Abril á 4 Junio	9 á 30 Junio	5 al 8 Junio	6 88	5 87	12 22	33 61	58 58	
Iznájar	Idem	Idem	275	68 75	„	90	„	„	1.° Abril á 30 Junio	„	6 88	„	„	137 50	144 38	
Puente Genil	Aguilar	Auxiliar	206 25	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	103 13	103 13	
Encinas Reales	Lucena	Elemental	206 25	51 56	„	90	„	„	Idem	„	5 16	„	„	103 13	108 29	
Montilla	Montilla	Auxiliar	206 25	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	103 13	103 13	
Idem	Idem	Idem	206 25	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	103 13	103 13	
Priego	Priego	Idem	206 25	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	103 13	103 13	
Idem	Idem	Idem	206 25	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	103 13	103 13	
Palenciana	Rute	Elemental	206 25	51 56	„	90	„	„	Idem	„	5 16	„	„	103 13	108 29	
Doña Mencía	Cabra	Auxiliar	156 25	„	„	41	49	„	1.° Abril á 11 Mayo	12 Mayo á 30 Junio	„	„	85 07	35 59	120 66	
Obejo	Córdoba	Elemental	156 25	39 06	„	90	„	„	1.° Abril á 30 Junio	„	3 91	„	„	78 13	82 04	
Fuente Obejuna (Posadilla)	Fuente Obejuna	Idem	156 25	39 06	„	90	„	„	Idem	„	3 91	„	„	78 13	82 04	
Belmez	Idem	Auxiliar	156 25	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	78 13	78 13	
Hinojosa	Hinojosa	Idem	156 25	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	78 13	78 13	
Fernán Núñez	Rambla	Idem	156 25	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	78 13	78 13	
Rute	Rute	Idem	156 25	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	78 13	78 13	
Valenzuela	Baena	Idem	125	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	„	„	
Pedroche	Pozoblanco	Idem	125	„	„	90	„	„	Idem	„	„	„	„	„	„	
Cabra (Gaena)	Cabra	Incompleta	91 25	22 81	64	26	„	27 Abril á 30 Junio	1.° al 26 Abril	„	2 28	1 95	„	„	4 23	
Iznájar (Fuente del Conde)	Rute	Idem	87 50	21 88	„	75	15	„	16 Abril á 30 Junio	1 al 15 Abril	2 19	„	14 58	„	16 77	
Fuente Obejuna (Ojuelos bajos)	Fuente Obejuna	Idem	68 75	17 19	„	90	„	„	1.° Abril á idem	„	1 72	„	„	„	1 72	
Fuente Palmera (Ochavillo)	Posadas	Idem	68 75	17 19	„	90	„	„	Idem	„	1 72	„	„	„	1 72	
Rute (Cerrillo)	Rute	Idem	62 50	15 63	„	75	15	„	1.° Abril á 15 Junio	16 á 30 Junio	1 56	„	10 42	„	11 98	
										SUMAS.	182 65	8 16	133 75	4520 34	4844 90	
Montilla	Montilla	Párvulos	412 50	85 94	71	„	„	1.° Abril á 11 Junio			6 78	9 76	„	„	16 54	Suprimida el 11 de de Junio de1897.
Idem	Idem	Idem	343 75	85 94	„	15	4	„	16 al 30 Junio	12 á 15 idem	1 81	„	15 28	28 65	45 74	Creada el 12 de Junio de 1897.
										TOTALES.	191 24	17 92	149 03	4548 99	4907 18	

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente, con el visto bueno del señor Gobernador Presidente, en Córdoba á 30 de Junio de 1897.—El Secretario, Rafael González.—V.° B.°: El Gobernador Presidente, José Maestre.

Ministerio de Cultura 2024

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª SECCION

Núm. 2482

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 7 de Julio de 1897 (D. O. 149), se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingresos en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certicación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirujía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídnos en la lista de opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*; prorrogándose la edad hasta la de cuarenta y cinco años, con la condición de servir en Cuba, durante la campaña.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza, el día 15 del próximo Octubre, á las nueve de la mañana.

Madrid 17 de Julio de 1897. *El General Jefe de la Sección*, José Rodríguez.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2495

REAL ORDEN

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar al Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 30 de Mayo último, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Vista la solicitud de esa Compañía sobre que se declaren aplicables á los expedientes por defraudación de la Renta del Timbre, promovidos con anterioridad al convenio de 30 de Agosto de 1896, las disposiciones contenidas en la condición décima cuarta del mismo, á no ser que los interesados manifiesten en el término de un mes que prefieren la aplicación del procedimiento anterior:

Considerando que es principio general de derecho sancionado en el artículo 4.º del Código civil y que ninguna Ley tiene efecto retroactivo si en ella misma no se ordena lo contrario, estando dispuesto por otra parte en cuanto á las Leyes de procedimientos de carácter penal, por el artículo 16 de la Constitución del Estado, que nadie pueda ser procesado ni sentenciado si no por el Juez ó Tribunal competente, en virtud de Leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban:

Considerando que la regla 4.ª de las disposiciones transitorias del Código civil, el artículo 3.º del Real decreto de publicación de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, el segundo del de publicación de la ley de Enjuiciamiento criminal, el tercero del que aprobó el proyecto de ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra y 167 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, de conformidad con los principios generales de derecho consagraron unánimemente el respeto de los procedimientos anteriores para todos los asuntos en sustanciación; del mismo modo que al crearse por el reglamento de la Inspección de Hacienda de 31 de Agosto de 1892 las Juntas administrativas encargadas del conocimiento de los expedientes de defraudación del Timbre, se respetó la jurisdicción de los Delegados de Hacienda para la resolución de los asuntos que yá se hallaban tramitándose; y

Considerando que como consecuencia de la doctrina sentada por estas disposiciones, el derecho de elección á que esa Compañía se refiere, puede y debe concederse á los interesados al solo fin de que manifiesten, caso de ser esta su voluntad, que optan por la aplicación del nuevo procedimiento, como también se hizo en el Código civil y demás Leyes mencionadas;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, oido el parecer de la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar que no son aplicables las disposiciones de la condición décima cuarta del Contrato con esa Compañía, aprobado por ley de 30 de Agosto de 1896, á los expedientes sobre defraudación de la Renta del Timbre, promovidos con anterioridad á esta Ley, á no ser que los interesados lo soliciten expresamente, lo que podrán verificar en el acto de la notificación, para que concurran á la vista del expediente por las Juntas administrativas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 20 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé.

AYUNTAMIENTOS
PRIEGO

Núm. 2361

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Mayo último.

Sesión del día 3

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Félix Pérez Luque

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombró al práctico Rafael Sánchez Serrano, para que en unión del perito de la Hacienda, se proceda á la tasación y mensura de un pedazo de terreno en Azores.

Que se reclamen una vez conocido el número faltante, las letras y números para la rotulación y numeración de calles y casas.

Sesión del día 10

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Félix Pérez Luque

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró á don Cárlos Valverde López, Diputado provincial, para que en nombre del Ayuntamiento concurra al Congreso olivarero en la capital.

Se aprobaron las cuentas que rinde como encargado del Ayuntamiento don Federico Germán Villa, tanto el debe como el haber, al que se le gratificará con cincuenta pesetas mensuales desde Diciembre á Abril inclusives, manifestándole de oficio la satisfacción del Ayuntamiento, á la vez que éste le dá un voto de gracias por su gestión.

Sesión del día 17

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Félix Pérez Luque

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasen á la comisión de Hacienda, los documentos justificativos que presenta don José Benitez Gómez, cuyo recibimiento tiene interesado de la Corporación.

Pagar á don Antonio Paez, 52 pesetas de cera y otros efectos.

Se acordó que Juan José Marín Dominguez y Juan Cobo Marín, recurran á Tribunal competente contra José del Puerto Zamora, por haber hecho una vereda en terreno particular.

Y en cuanto á la roturación de terreno público, pase á la comisión de policía para informe.

Que se pague de los fondos del Pósito, lo que se adeude por contribución territorial sobre la casa número 1 duplicado de la calle Ramirez, por estar hipotecada á un préstamo de 4 de Agosto de 1893, que se aumente la cantidad á lo que este represente y se proceda ejecutivamente contra el deudor.

Se acordó se contesten al señor Tesorero de Hacienda por su requerimiento para que se satisfaga el cuarto trimestre de consumos del actual año económico, que el periodo voluntario de cobranza no concluye hasta el diez de Junio y por tanto no pueden incoarse diligencias de apremio y que practicándose liquidación al recaudador se mande certificado de lo recaudado.

Sesión del día 24

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Félix Pérez Luque

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron y aprobaron los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Abril último.

Ministerio de Cultura 2024

Se acordó pagar á don Miguel Carrillo, 17 pesetas, impresos para quintas.

Conceder á Santiago Nieto Sánchez, su vecindad en el cortijo de los Pérez (Solvito).

Autorizar á don Federico G. Villa, para que reclame de la Comisaría de Guerra 214 pesetas 75 céntimos, por suministros.

Pagar á Francisco Alvarez, 9 pesetas por una caja á una carabina.

Solicitar compensación por cuenta de contingente provincial, la lactancia del Expósito Antonio Ramón de San Lorenzo, importante 145 pesetas 25 céntimos, y 50 pesetas por la conducción de dos Expósitos á la Casa Central.

Se nombró Alcalde repartidor de aguas del partido de los Prados á Juan de Dios Ruano y López, y de la Cubet á Manuel García Marqués.

Se acordó exponer al señor Delegado de Hacienda, que la falta de pago por atrasos y á virtud de la ley de Moratorias, no depende del Ayuntamiento, pues habiendo este formado presupuesto extraordinario para satisfacer dos plazos y remitido al Gobierno de provincia, nada se ha resuelto.

Que se forme resúmen clasificado del número de habitantes que haya en esta localidad.

A instancia del señor Delegado de Hacienda y con la protesta oportuna de la Corporación, se acordó autorizar á don Juan Antonio Carmona, para que los intereses de Beneficencia que ha cobrado, los ingrese por consumos, reintegrando al Patronato con cargo al repartimiento.

Se dió cuenta del resultado de la visita de inspección girada por orden Superior por don Mariano Palacios.

El Ayuntamiento acordó suspender toda resolución al memorial de don Antonio Madrid Castillo sobre las perturbaciones que alega haber tenido en las 99 fanegas de tierra adquiridas del Pósito, los juicios criminales seguidos de declaración del Juzgado municipal de existir una cuestión prejudicial que ha de ventilarse dentro del Tribunal competente en el término de treinta días, hasta que trascurrido este plazo acredite el denunciado la propiedad del terreno de que se trata, y pasado que sea dése cuenta.

Se acordó igualmente satisfacer á los temporeros D. José Penche Pérez, don Arsenio Arriero Zafra, D. Juan Camacho Serrano y D. Manuel Ronchel Torres sus haberes de Marzo y Abril.

Sesión del día 31

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Félix Pérez Luque

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar delegado del Ayuntamiento ante la comisión mixta de reclutamiento y en representación del Ayuntamiento, á don Antonio Moreno Caliz, así como para la conducción de los mozos de las tres revisiones últimas.

Se acordó cancelar á doña Encarnación Luque Rojas una hipoteca constituida en 22 de Agosto de 1893, por haber pagado al Pósito su deuda.

Se aprobó el padrón de cédulas personales de 1897 á 98.

Se concedió la vecindad á Manuel Sebastián Expósito.

El Ayuntamiento quedó enterado de la cuota de consumos de don Antonio Serrano Palomeque por 1896 á 97, es de nueve pesetas; la de doña Ana Serrano Palomeque quince pesetas; la de doña Francisca Genara Palomeque doce pesetas; la de don Miguel Sánchez y don Joaquín Caracuel Serrano cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Se aceptó la escusa del cargo de Concejal presentada por don Manuel Aguilera Infante, por ser mayor de sesenta años.

Se acordó la alzada ante el Ministerio de Hacienda por la declaración de responsabilidad acordada por el señor Delegado de provincia, porque el Ayuntamiento está saldo por lo recaudado, y si no lo está por el cupo total no es debido á su gestión administrativa si no á la del recaudador, por las circunstancias porque atraviesa el vecindario.

Se presentó y aprobó la cuenta de empedrados, calle Morales, de 489 pesetas 75 céntimos y se acordó pagarla á Manuel Onieva Fernández.

Se acordó formar presupuesto para la reparación de arrecifados.

Y en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal, extiendo la presente, en Priego á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Félix Pérez. —Juan de Callava.

ZUHEROS

Núm. 2496

Don Manuel Romero Poyato, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que esta Corporación municipal tiene acordado distribuir á estos contribuyentes, para la formación de la Junta municipal, en cinco secciones por calles, por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes, cuyas secciones se compondrán de la forma siguiente:

1.ª Sección.—Se forma con las calles Horno y Barrera.—Elige dos vocales.

2.ª Sección.—La forman las calles Hoyo y Santo.—Elige dos vocales

3.ª Sección.—Calles Pozo y Llana. —Elige dos vocales.

4.ª Sección.—Calles Mirador y Nueva.—Elige dos vocales.

5.ª Sección. Calles Cerrillo, Tercias, Mina y hacendados forasteros.—Elige otros dos vocales.

Expresada formación está al público por quince días, para oir reclamaciones.

Zuheros 20 de Julio de 1897.—M. Romero.

VILLAFRANCA

Núm. 2497

En cumplimiento de lo prevenido por la legislación vigente de Pósitos y según el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia en subasta pública para su enagenación, la finca perteneciente á este Pósito, que á continuación se expresa:

Una casa en la calle del Horno, de esta villa, marcada con el número 4; que linda por su derecha y espalda con la Ermita de San José y Colegio de Educandas adjunto á la misma y que llevan el núm. 2, y por la izquierda con la casa núm. 6 de los herederos de don Andrés Zamorano, libre de cargas, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas, ofrecidas por don Pedro Herrera y Zamorano.

El remate tendrá efecto el día 18 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas de Ayuntamiento, con sujeción á las condiciones del expediente respectivo.

Villafranca 17 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Molina.—El Secretario, Rafael Jurado.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2498

Habiéndose aparecido en el cortijo de don Juan Rafael Blanco Camacho, de estos vecinos, situado en la Loma de los Frescos, del término de Montoro, una caballería cuyas señas se expresan al final, la cual fué vendida por el vecino de esta villa Francisco Illescas Muñoz hace dos meses á un forastero, cuyo nombre se ignora, se hace público por medio del presente para que la persona que se crea con derecho á la propiedad de la misma se presente en esta Alcaldía, donde podrá recojerla, siempre que justifique pertenecerle en forma legal.

Villanueva de Córdoba 20 de Julio de 1897.—Francisco Cañuelo.

Señas

Un potro entero, edad 3 años, alzada regular, pelo castaño claro, sin hierro.

Señas particulares

Calzado de una pata.

PEDRO ABAD

Núm. 2499

Don Ramón de Porras Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 97, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro Abad 18 de Julio de 1897.—Ramón Porras y Pérez.

ALCARACEJOS

Núm. 2500

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas por los respectivos cuentadantes las de ordenación y de caudales de este Pósito municipal, respectivas á los ejercicios económicos de 1893 á 94 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, que espirarán el último del presente mes, para que en dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen; en la inteligencia de que una vez trascurridos serán sometidas á la aprobación del Ayuntamiento y remitidas sino hubiere reparos sobre ellas, á la comisión permanente de Pósitos, para su aprobación definitiva.

Alcaracejos 15 de Julio de 1897.—Sandalio Caballero.—P. S. M., Bartolomé García Campos, Secretario.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 2486

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Agosto próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Julio de 1897.—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

EL PADRON de

cédulas personales y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

LOS NUEVOS RE-

partimientos para las contribuciones de rústica y urbana, se hallan de venta en la imprenta del "DIARIO DE CORDOBA."

LOS CERTIFICA-

dos del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

LOS CERTIFICA-

dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024